



## **Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.**

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretario Ad hoc, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2019-00401-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por la señora en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, diligencia a la que **ANGÉLICA MARÍA NUÑEZ RAMÍREZ** se citó mediante proveído del pasado 3 de agosto.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que enseñen a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos, su documento de identificación o cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional de abogado, para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, que suministren la dirección donde reciben notificaciones físicas y electrónicas, al igual que un teléfono de contacto.

### **Parte Demandante:**

**Apoderado:** JAIME AUGUSTO RICO LEZAMA, C.C. 93.357.301 y T.P. 142.111 del C. S. de la J., Dirección: Carrera 51 No 49-59 Oficina 814 Edificio Banco de Colombia, Medellín – Antioquia, Tel. 3105017024. Correo electrónico: [jamerico007@gmail.com](mailto:jamerico007@gmail.com)

**Demandante:** ANGÉLICA MARÍA NUÑEZ RAMÍREZ, quien se identificó con la C.C. 65.631.316.

### **Parte Demandada:**

**Apoderada SENA:** MARÍA DEL PILAR BERNAL CANO, C.C. 65.761.413 de Ibagué - Tolima, y T.P. 101.005 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Transversal 1ª No 42-244, de la ciudad de Ibagué, Tel: 3118635571. Correo Electrónico: [bernalpilar@hotmail.com](mailto:bernalpilar@hotmail.com) - [mdbernal@sena.edu.co](mailto:mdbernal@sena.edu.co)

## **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Habiéndose instalado en debida forma la presente audiencia procede el Despacho a desarrollar la etapa inicial o de **SANEAMIENTO DEL PROCESO**: aclarando que la misma tiene por finalidad evitar decisiones inhibitorias. Ahora bien, una vez revisada en su totalidad la actuación procesal, esta administradora de justicia encuentra que la misma se ha surtido en debida forma, sin que se evidencie causal de nulidad alguna que invalide lo actuado. No obstante, el Juzgado pregunta a las partes si desean efectuar alguna manifestación al respecto, esto es, si a ésta altura advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A. y de lo C.A., recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

**La parte demandante:** Sin observación.

**La parte demandada:**

**SENA:** Sin observación

Seguidamente precisa que los testigos de la parte actora tienen demandas contra el SENA por hechos similares, con lo cual tendrían un interés directo en las resultados del proceso, frente a lo cual el Despacho le indicó que más adelante la daría el trámite a la correspondiente tacha por sospecha.

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se da por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notifica en estrados.**

**PRUEBA DOCUMENTAL – TRASLADO**

Continuando con el trámite de la presente diligencia, y teniendo en cuenta que la prueba decretada de oficio fue satisfecha, para efectos de su incorporación al proceso como prueba, se corre traslado a los sujetos procesales de:

- Oficio No 73-2-2021-002917 de fecha 20 de agosto de 2021, suscrito por el Director Regional del Sena – Tolima, Álvaro Iván Barrero Buitrago, por medio del cual indicó lo siguiente:

Frente a la certificación de la asignación mensual o salarial de la demandante, durante los periodos laborados por la misma:

Que, dado que el vínculo de la demandante con el SENA se derivó de la celebración de contratos de prestación de servicios, la misma no fue sujeto de asignación salarial mensual, por lo que se anexa en formato PDF certificación contractual en la que consta el valor y forma de pago pactado por las partes en los contratos celebrados de manera independiente en diferentes vigencias fiscales.

Frente a la certificación en la que se indiquen las funciones que realizaba la demandante al servicio del SENA, durante los periodos laborados para dicha institución:

Que, dado que el vínculo de la demandante con el SENA se derivó de la celebración de contratos de prestación de servicios, la misma no fue sujeto funciones, por lo que se anexa en formato PDF certificación contractual en la que constan las obligaciones pactadas por las partes en los contratos celebrados de manera independiente en diferentes vigencias fiscales.

Copia auténtica de todos y cada uno de los contratos suscritos entre la demandante ANGÉLICA MARÍA NÚÑEZ RAMÍREZ y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, a excepción de los relacionados en el acápite documentales que se niegan:

Se anexa copia auténtica del contrato 1105 de 2019, así como el enlace de los contratos electrónicos suscritos por la demandante con el SENA, cuya consulta se hace a través del SECOP II, documentos electrónicos que gozan de valor legal y probatorio, tal y como lo dispone la Circular Única Externa de la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente “En consecuencia, los documentos electrónicos que conforman el expediente del SECOP II son válidos y tienen valor probatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con el Código General del Proceso”.

Copia auténtica de los todos y cada uno de los pagos realizados a la demandante por parte del SENA, durante los periodos laborados para dicha institución:

Se anexa copia de los pagos, de los contratos de prestación de servicios celebrados de manera independiente en diferentes vigencias fiscales y certificación de autenticidad de dichas copias

Copia auténtica de todas y cada de las cuentas de cobro que presentaba mes a mes la demandante para el pago de su remuneración, durante los periodos laborados para dicha institución:

Se anexa copia de los pagos, de los contratos de prestación de servicios celebrados de manera independiente en diferentes vigencia fiscal y certificación de autenticidad de dichas copias

Copia auténtica de la programación en donde se asignaban los horarios en que debía impartir la formación en su calidad de instructora la demandante, a los grupos de aprendices, durante los periodos laborados para dicha institución:

Se anexa certificación en la que consta el trámite de definición de formaciones y condiciones de realización, entre estas el horario, la cual es concertada entre el contratista y aprendices, así como copia de las fichas de caracterización de cursos en los cuales desarrolló actividades el demandante con su respectiva certificación de autenticidad.

Constancia laboral en donde se indique el tiempo de servicio, última labor desempeñada y último salario devengado por la demandante ANGÉLICA MARÍA NÚÑEZ RAMÍREZ:

Dado que el vínculo de la demandante con el SENA se derivó de la celebración de contratos de prestación de servicios, la misma no fue sujeto de tiempo de servicios, labores o salarios, por lo que se anexa en formato PDF certificación contractual en la que consta plazo, objeto, obligaciones, valor y forma de pago pactado por las partes en los contratos celebrados de manera independiente en diferentes vigencias fiscales.

Copia de la hoja de vida de la demandante:

Se anexa copia de la hoja de vida del SIGEP presentada por el demandante con el fin de acreditar el cumplimiento de las condiciones de idoneidad y experiencia exigidas en los estudios previos de contratos suscritos en diferentes vigencias fiscales.

La documentación previamente relacionada se encuentra en el link de consulta y descarga aportada por la demandada SENA, que obra en el archivo PDF denominado "001RespuestaOficioSena" contenido en la carpeta "002CuadernoPruebasParteDemandante" del expediente digital.

## **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

### **TESTIGO PARTE DEMANDADA – SENA.**

Acto seguido, el Despacho procederá a recibir la prueba testimonial, por lo que el Despacho llama a declarar al señor **OSCAR ROLANDO CASTRO GUERRA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 93408534 de Ibagué – Tolima.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte al señor **OSCAR ROLANDO CASTRO GUERRA** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

A continuación, la Juez le informa al señor **OSCAR ROLANDO CASTRO GUERRA** que fue citado a la audiencia para que manifieste lo que le conste acerca de los siguientes aspectos: *Labores de*

*supervisión, procedimiento de pago de cuentas para el pago de la contratista, cuyas manifestaciones reposan en la correspondiente grabación de la audiencia*

Acto seguido, la señora juez procede a interrogar a la testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada del SENA** para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en la grabación de la audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante** para que procediera a contrainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señora.

### **DECLARACIÓN DE TESTIGOS – PARTE DEMANDANTE**

Previamente a la recibir la declaración de los testigos de la parte activa, el Despacho procedió a darle trámite a la tacha por sospecha propuesta por la apoderada del SENA en la etapa de saneamiento de la presente audiencia, de la cual se le corrió traslado al apoderado de la parte demandante quien expresó:

De entrada manifiesta que es el Despacho quien se pronunciará frente a la tacha en la respectiva sentencia; sumado a lo anterior, precisa que las personas citadas al presente proceso, son necesarias, por cuanto son médicos veterinarios igual que la demandante, actuaron en el mismo centro agropecuario del Espinal, desarrollaron las mismas funciones de la demandante, con lo cual se ofrece certeza frente a cualquier pregunta que quiera elaborar el Despacho como los extremos procesales en este medio de control.

**Auto:** Escuchadas las intervenciones de las partes, el Despacho decidió escuchar las declaraciones de los señores JAIRO ENRIQUE ORTIZ PERDOMO y CARLOS FIDELIGNO TORRES HERRERA y advirtió que tomaría la decisión frente a la tacha por sospecha formulada por el SENA, al momento de proferir la correspondiente sentencia. **DECISIÓN QUE NOTIFICÓ EN ESTRADOS**

Acto seguido, el Despacho dio acceso a la diligencia al señor **JAIRO ENRIQUE ORTIZ PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.218.590, a quien se le advirtió sobre la responsabilidad que implicaba una declaración como la que iba a efectuar en esta diligencia y se le previno sobre las consecuencias de faltar a la verdad o callarla total o parcialmente, es decir que podía incurrir en el delito de falso testimonio (artículo 442 del Código Penal).

A continuación, la Juez le informó al señor JAIRO ENRIQUE ORTIZ PERDOMO, que había citado a la audiencia, para que manifestara lo que le constase, acerca de los de los siguientes aspectos:

Labores desempeñadas y órdenes impartidas a la demandante por parte de los coordinadores académicos y demás directivos de la regional, sede en la cual prestaba sus servicios como docente –funciones del instructor, asignación mensual, tiempo de servicio de la demandante, conocimiento de su conducta y disciplina frente a sus directivos y aprendices, cumplimiento

del reglamento del aprendiz, conocimiento sobre si los elementos que utilizaba para el desempeño de su función como instructor eran propios o se los proporcionaba el SENA; si recibía instrucciones por parte del SENA, si había un funcionario encargado de vigilar las actividades encomendadas, citaciones a reuniones programadas o actividades para instructores, sobre la prestación personal servicio de instructor, conocimiento de personal que realizaran las mismas funciones y que estuvieran vinculadas al SENA de planta como instructores, diseños curriculares, prestaciones sociales, funciones de los instructores cuando los aprendices salen a vacaciones de mitad de año, horarios asignados.

Manifestaciones que reposan en la grabación de la audiencia.

Luego, la señora juez procedió a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**, para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en la grabación de la audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada SENA**, para que procediera a contrainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se preguntó al declarante si deseaba agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señora.

A continuación, la señora juez le preguntó al apoderado de la parte demandante si el testigo restante también era o había sido instructor del Sena, si había promovido demanda similar en contra de la entidad y si él también fungía como su apoderado. Frente a lo cual el apoderado de la parte actora contestó de forma positiva.

### **LIMITACIÓN DE LOS TESTIMONIOS**

**AUTO:** En ejercicio de la facultad consagrada en el inciso segundo del artículo 212 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A., el Despacho limita los testimonios deprecados por la parte demandante y decretados en el auto que abrió a pruebas proferido en el trámite de la audiencia inicial, al ya escuchado, atendiendo a que con el mismo se satisface plenamente el objeto de la prueba, y a que como se dijo, el señor CARLOS FIDELIGNO TORRES HERRERA, también fungió como instructor del SENA y fue llamado a declarar sobre los mismos puntos u aspectos para los cuales fue citado el señor JAIRO ENRIQUE ORTIZ PERDOMO, y de los cuales ya nos informó en esta audiencia.

### **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

### **PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO**

En vista de que se verifica que la prueba decretada ya fue recaudada y que no hay pruebas pendientes por practicar, el Despacho declarará precluida esta etapa procesal.

### **DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

## **SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

Finalmente, la señora juez efectuó un control de legalidad, indicando que no encontraba vicio alguno que invalidara la actuación adelantada en esta audiencia, manifestación que fue avalada por las partes, por la que tuvo por saneado el procedimiento. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICO EN ESTRADOS.**

Seguidamente, ordenó a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, sin perjuicio de la intervención del señor Agente del Ministerio Público, y advirtió que la sentencia se dictaría dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para alegar de conclusión, pero respetando el orden de entrada de los procesos al Despacho para lo correspondiente. **DECISIÓN QUE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se dio por terminada la misma, a las once y cinco de la mañana (11:05 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se suscribiría un acta firmada por la señora juez y su secretario ad hoc, todo lo cual podría ser consultado en la dirección electrónica suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.



**INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL**  
**JUEZ**



**YEISSON JAVIER RUBIANO GUTIÉRREZ**  
**Secretario Ad-Hoc**

**Firmado Por:**

**Ines Adriana Sanchez Leal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91533d291418728fb1dd53c7b4ae6adef1c41d84a9b7e8377b1f5aa95e4131a**

Documento generado en 09/11/2021 04:05:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>